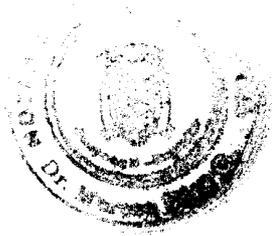




DEL CANTON
GUAYAQUIL₂
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA INMOHERIFE S.A...-----
(Capital Suscrito: US\$. 800.00).- -----
(Capital Autorizado: US\$. 1,600.00).----

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintinueve de Mayo del año dos mil seis, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen: HELEN KATHERINE VENEGAS ACOSTA, casada, decoradora, de nacionalidad estadounidense; y, ANDREA FERNANDA VENEGAS ACOSTA, soltera, diseñadora industrial, de nacionalidad ecuatoriana; las comparecientes domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.- Sirvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: CLAUSULA PRIMERA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público, en calidad de contratantes, HELEN KATHERINE VENEGAS ACOSTA, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casada, de profesión decoradora y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, ANDREA FERNANDA VENEGAS ACOSTA, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, de profesión diseñadora industrial, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. Los indicados contratantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima a cuyo efecto unen capitales propios con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una

1 persona jurídica que se registrará por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto
2 que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO**
3 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
4 compañía se denomina **INMOHERIFE S.A.** es de nacionalidad ecuatoriana y
5 tiene como domicilio principal el cantón Guayaquil, provincia del Guayas,
6 República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en
7 cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo
8 resolviere. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía
9 podrá dedicarse a lo siguiente: a) al ejercicio de la actividad inmobiliaria,
10 esto es, a la compraventa, permuta, arriendo, administración; corretaje de
11 bienes inmuebles urbanos y rurales; b) a la fabricación, ensamblaje,
12 maquilado, compra, venta, distribución, representación, importación,
13 exportación y comercialización de todo tipo de maquinaria agrícola; c) al
14 desarrollo y explotación empresarial de las actividades agrícola, floricultora,
15 forestal, pesquera, camaronera, avícola, porcina, piscícola, ganadera, en todas
16 sus fases, así como la industrialización y comercialización interna y externa
17 de sus especies y productos y a la importación, exportación y
18 comercialización de toda clase de insumos, maquinarias y equipos; d) el
19 desarrollo y operación de la agroindustria y de las industrias metalmecánica,
20 minera, constructora, hotelera, plástica, de vidrio, textil, alimenticia,
21 electrónica, en todas sus fases, la importación, exportación y
22 comercialización de maquinarias para su uso y la planificación, promoción y
23 administración de tales industrias; e) La administración, dirección y gerencia
24 de empresas y proyectos; f) Brindar servicios de limpieza, mensajería,
25 reparaciones, mantenimiento de industrias y proporcionar personal necesario
26 a su clientela; g) ejercer la actividad mercantil como comisionista,
27 intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y
28 jurídicas, asimismo a actuar como correntista mercantil; h) La compañía se

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



1
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

3

2 dedicaré también a la asesoría integral y a la prestación de servicios
3 especializados en las áreas jurídica, económica, administrativa, laboral,
4 tributaria, financiera, contable, inmobiliaria e informática; i) la importación,
5 compraventa, consignación, agenciamiento, distribución y exportación de
6 automotores livianos y pesados, así como de sus repuestos y accesorios; j)
7 brindar servicios de transporte terrestre, aéreo, fluvial, marítimo - a través de
8 terceros - tanto de personas como de bienes; k) la compra, venta,
9 distribución, representación, fabricación, ensamblaje, maquilado,
10 importación, exportación y comercialización de: menajes para el hogar y la
11 oficina; artículos electrodomésticos; artículos de bazar y perfumería;
12 equipos de computación, y de telefonía; herramientas y artículos de
13 ferretería; insumos para empresas; prendas de vestir y tejidos, artículos
14 deportivos, hilados, telas, calzado; artículos de audio y vídeo; productos
15 alimenticios de consumo humano y animal; productos farmacéuticos y
16 medicinas; productos de consumo masivo como jabones, detergentes,
17 dentífricos, etcétera; productos químicos e insumos para la agricultura y
18 ganadería; agua en estado sólido y líquido; jugos, zumos, bebidas gaseosas,
19 vinos licóres y bebidas alcohólicas en general; l) la cría, cultivo, y
20 procesamiento de especies bioacuáticas, en todas sus fases, así como su
21 comercialización, externa e interna; m) la planificación, administración,
22 ejecución, asesoramiento y construcción de todo tipo de obras civiles
23 como carreteras, puentes, aeropuertos, así como la de todo tipo de viviendas,
24 edificios, condominios, residenciales, galpones, así como el arrendamiento de
25 maquinaria para la industria de la construcción; n) brindar servicios de
26 seguridad a empresas o a particulares mediante guardias, guardaespaldas,
27 etcétera, a través de terceros; o) a la compra, venta y permuta, por cuenta
28 propia, de acciones y participaciones en compañías y/o derechos fiduciarios;
y, p) Podrá además dedicarse a la compra, venta, arrendamiento,



1 distribución, administración, operación, comercialización, importación,
2 exportación y/o representación de naves, mercantes y/o pesqueras, y
3 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y
4 partes; Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda
5 clase de contratos y ejecutar toda clase de actos permitidos por las leyes.

6 **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración del presente
7 contrato es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la
8 inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón
9 Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital autorizado de la
10 compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
11 UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de
12 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
13 dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y de un valor
14 nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada
15 una. Podrá elevarse el capital autorizado previa resolución de la junta general
16 de accionistas y cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley. El
17 capital suscrito es el que determina la responsabilidad del accionista y
18 consiste en aquella parte del capital autorizado que cada accionista se
19 compromete a pagar en la constitución y en cada aumento de capital que
20 realice la compañía. Está integrada por acciones ordinarias y nominativas de
21 un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito no
22 podrá ser menor al cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital
23 suscrito podrá ser elevado hasta el límite del capital autorizado, previa
24 resolución de la junta general de accionistas de conformidad con la Ley. El
25 capital pagado es el que se halla efectivamente pagado a la compañía por los
26 accionistas o cubierto por alguna de las formas establecidas en la Ley. El
27 capital pagado no podrá ser inferior a la cuarta parte del capital suscrito.
28 Cada accionista deberá pagar, por lo menos, la cuarta parte de cada una de



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

las acciones que suscriba y solucionar el saldo en un plazo no mayor a dos años contados desde la inscripción de la correspondiente escritura pública de constitución o aumento de capital en el Registro Mercantil correspondiente.-

4 Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-

5 **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS.-** Los títulos correspondientes a las
6 acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los
7 requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán contener
8 una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General.

9 **ARTÍCULO SEXTO.- PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES.-** Se
10 considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el
11 Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

12 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se
13 transferirá mediante el registro o inscripción en el Libro de Acciones y
14 Accionistas de la nota de cesión que deberá hacerse constar en el título
15 correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la

16 transfiere.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE**
17 **ACCIONES.-** En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o
18 certificado provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la
19 compañía por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de acción o
20 certificado provisional, el mismo que será otorgado, en su caso, previo el

21 cumplimiento de los siguientes requisitos: a) publicación de un aviso por tres
22 días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el
23 domicilio principal de la compañía, anunciando la pérdida, el número del
24 título o certificado, las acciones que comprenden y el nombre del
25 propietario.- y b) que el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare

26 el trámite anteriormente señalado.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

27 **RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas
28 responderán únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren



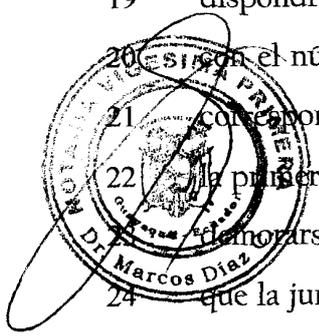
1 suscrito en el capital de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los
2 accionistas a prorrata del valor pagado de las acciones.- **ARTÍCULO**
3 **DÉCIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas
4 en la junta general, mediante carta dirigida al Gerente General, sin embargo,
5 no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios.-
6 **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Son
7 derechos fundamentales de los accionistas: a) Que se les reconozca la calidad
8 de accionistas; b) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse
9 igualdad de tratamiento para ellos; c) Participar en las mismas condiciones
10 que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en caso de
11 liquidación de la compañía; d) Intervenir en las juntas generales con derecho
12 a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada
13 acción liberada de derecho a un voto; e) Integrar los órganos de
14 administración o de la fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la
15 forma prescrita en la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales; f)
16 Gozar de derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de
17 aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las
18 resoluciones de las juntas generales y demás organismos de la compañía, en
19 los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**
20 **DUODÉCIMO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será
21 gobernada por la junta general y administrada por el Presidente, el Gerente
22 General y los Gerentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA**
23 **GENERAL.-** La junta general, formada por los accionistas legalmente
24 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto,
25 tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales
26 y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad,
27 sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de
28 acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones deberán ser



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la compañía.
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias de accionistas, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta general se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá de una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la junta general con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes de ocho días en su convocatoria, así como demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda



1 convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado
2 si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se
3 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse
4 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
5 reunión al modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada, se
6 constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más
7 de los puntos mencionados anteriormente. **ARTÍCULO DÉCIMO**
8 **QUINTO.-** Las decisiones de las juntas generales, salvo las excepciones
9 previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, serán tomadas
10 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos
11 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**
12 **DÉCIMO SEXTO.-** Antes de declararse la junta general, el secretario
13 elaborará la lista de los concurrentes a la reunión, incluyendo en dicha lista a
14 los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de
15 acciones y accionistas, debiendo el secretario elaborarla, anotar los nombres
16 de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y
17 el número de votos que le correspondan, dejando constancia con su firma y la
18 del Presidente de la junta general, del alistamiento que hiciere. **ARTÍCULO**
19 **DÉCIMO SEPTIMO.-** La junta general de accionistas será dirigida por el
20 Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General de la
21 compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios,
22 serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes. **ARTÍCULO**
23 **DÉCIMO OCTAVO.-** La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la
24 suspensión o remoción de los administradores y demás miembros del órgano
25 de administración, aunque el asunto no figure en el orden del día.
26 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas se
27 llevarán en hojas móviles escritas a máquina, se aprobarán en la misma sesión
28 y deberán ser extendidas y firmadas por quien actuó de presidente y



1
DEL CANTON
GUAYAQUIL

2
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

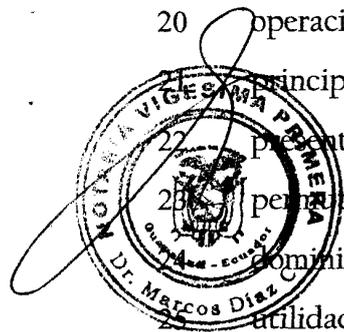
secretario de la junta a más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el reglamento dictado para este evento por la Superintendencia de Compañías.

6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse en forma también unánime. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGESIMO**

15 **PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la junta general de accionistas en forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada; a) Elegir al Presidente, al Gerente General y los Comisarios, así como a los Gerentes que estime del caso, estableciendo sus atribuciones; b) Aprobar y rechazar los balances y cuentas de las operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste

21 principal o suplente que haya actuado; c) Conocer los informes que se le
22 presenten; d) Resolver sobre el arrendamiento por más de cinco años, venta,
23 permuta, anticresis o cualquier otra forma de enajenación o limitación al
24 dominio de los bienes inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto de las
25 utilidades y determinar al porcentaje que ha de deducirse para integrar el

26 fondo de reserva de la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del
27 capital social; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y
28 removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha de la sociedad; h)



1 Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales, nombrando sus
2 funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes, así como también
3 acordar la suspensión de las mismas; i) Acordar la disolución y liquidación de
4 la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j)
5 Elegir el liquidador o los liquidadores de la compañía; y k) Resolver acerca de
6 todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en los presentes
7 estatutos y que por ley le corresponda. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
8 **SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** La junta general de accionistas elegirá
9 un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le
10 corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir
11 conjuntamente con el secretario de las juntas las actas de tales sesiones y las
12 lista de asistentes concurrentes a la misma; c) Suscribir con el Gerente
13 General los títulos de acciones y certificados provisionales; d) Ejercer la
14 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o
15 conjuntamente con el Gerente General; y e) Vigilar el exacto cumplimiento
16 por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes. En
17 caso de ausencia o falta temporal del Presidente será reemplazado por el
18 Gerente General con todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGESIMO**
19 **TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La junta general de accionistas
20 designará un Gerente General, el cuál durará en el ejercicio de su cargo cinco
21 años y le corresponderá la administración de los negocios y establecimientos
22 sociales así como también ejercer la representación legal, judicial y
23 extrajudicial de la compañía, y en tal calidad podrá: a) suscribir, endosar,
24 cobrar letras de cambio, pagarés a la orden; b) abrir y cerrar cuentas
25 corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; c) contratar
26 y remover empleados de la sociedad, así como también fijar sus
27 remuneraciones y terminar sus contratos; d) otorgar poderes especiales y
28 generales, estos últimos previa autorización de la junta general de



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

accionistas. e) Defender los intereses y derechos de la compañía judicial y extrajudicialmente. En caso de ausencia o falta temporal del Gerente

General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.

4 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS GERENTES.- Los Gerentes

5 serán nombrados por la Junta General de Accionistas, quien además, les

6 señalará cada uno sus deberes y atribuciones, entre los cuáles no estará la

7 representación legal de la compañía. Los Gerentes de la compañía durarán en

8 el ejercicio de sus cargos el plazo que decida la junta general, que también

9 decidirá sobre la remoción o sustitución de estos funcionarios. ARTÍCULO

10 VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- Cada año la junta general de

11 accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, quienes tienen

12 derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales

13 de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará en lo

14 dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El

15 Comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba

16 reunirse la junta general, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en

17 contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia

18 de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la

19 junta general de accionistas se reúna en la forma y modo determinado en el

20 artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, sin embargo su

21 inasistencia, no será causa de diferimiento de la sesión. ARTÍCULO

22 VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El ejercicio económico anual de la compañía se

23 iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada

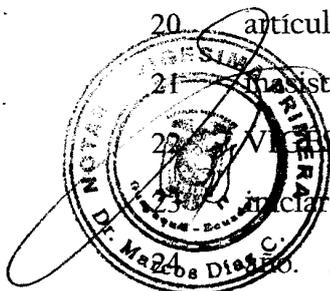
24 año. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN

25 ANTICIPADA.- En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a

26 lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-

27 DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades serán repartidas previa resolución de

28 la junta general entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus



1 acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos
2 de cada anualidad un porcentaje no menor al diez por ciento de los mismos
3 para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que éste
4 alcance cuando menos el cincuenta' por ciento del capital suscrito.

5 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN.-** En todo lo que no estuviere
6 previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley
7 de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la
8 República del Ecuador. **CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL**

9 **CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía ha quedado integrado de la
10 siguiente forma: a) La señorita ANDREA FERNANDA VENEGAS ACOSTA

11 ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS acciones ordinarias y
12 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas
13 en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir que ha
14 pagado en numerario la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES

15 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, b) La señora HELEN

16 KATHERINE VENEGAS ACOSTA ha suscrito CUATRO acciones
17 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada

18 una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es
19 decir que ha pagado en numerario la suma de UN DOLAR DE LOS

20 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los pagos en efectivo constan en el
21 certificado de la cuenta de integración de capital extendido por un banco de

22 la localidad, el cual se adjunta como documento habilitante. El saldo del
23 capital será pagado en cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del

24 plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta
25 escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA**

26 **TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan a la
27 abogada KARLA VENEGAS ACOSTA para que realice todas las diligencias y

28 trámites legales necesarios para obtener la aprobación y el registro de la

Número Operación: CIC202000001776

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
VENEGAS ACOSTA HELLEN	1.00
VENEGAS ACOSTA ANDREA FERNANDA	199.00
<i>Totál</i>	<u>200.00</u>

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INMOHERIFE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente



GUAYAQUIL Lunes, Mayo 29, 2006

FECHA

ESTADUNIDENSE *V4444V4444*

SURTEHA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ARTURO VENEGAS

MARJORIE DEL ROCIO ACOSTA

GUAYAQUIL, 17 DE MAYO 1,990

INDEFINITO PRO.

1259524

C. PAGO CENTRAL 06491-03968-G

IMPRESION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULA

CECULA DE IDENTIDAD No. 091499607-9

HELEN VENEGAS ACOSTA

14 DE MAYO DE 1.973

NEW YORK EE. UU.

QUITO 1.990. H. DE GOB.

Helen Venegas Acosta



CIUDADANIA 091455916-

VENEGAS ACOSTA ANDREA FERNANDA

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

15 FEBRERO 1982

010- 0301 04301 F

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1982

Andrea Venegas Acosta



ECUATORIANA***** V4444V4444

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILLER

ARTURO FERNANDO VENEGAS

MARJORIE ACOSTA

GUAYAQUIL 16/06/2003

16/06/2015

REN 0437402



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091655916-4

VENEGAS ACOSTA ANDREA FERNANDA

GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/

15 FEBRERO 1982

FECHA DE NACIMIENTO 16/06/2003

REC. CIVIL 010-0001 04301 F

GUAYAS/GUAYABUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1982

[Signature]

EQUATORIANA ***** V4444V4444

SOLTERO

SENDARIA BACHILLER

ANDRÉS FERNANDO VENEGAS

HECTOR ACOSTA

16/06/2003

16/06/2015

REN Gys 0437402

[Signature]

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre de 2008 1284291

091655916 4 0034- 019

VENEGAS ACOSTA ANDREA FERNANDA

GUAYAS SAMBORONDON

SAMBORONDON

DUPLICADO USD 8

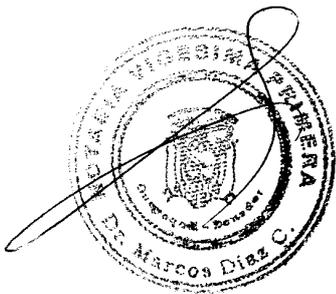
TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS

00000341 11.05/2005 07.49.39

T.E.G.

[Signature]

Dr. Armando Arce Cordero





1
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

compañía. Anteponga, agregue e inserte, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.- f) Ilegible.- Abogada KARLA VENEGAS ACOSTA.- registro número ocho mil seiscientos ochenta y dos Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

4
5
6
7
8
9

10

11

12

HELEN KATHERINE VENEGAS ACOSTA

13

Ced.U.No. 091499607-9

14

15

16

ANDREA FERNANDA VENEGAS ACOSTA

17

Ced.U.No. 0916559164

18

El Notario

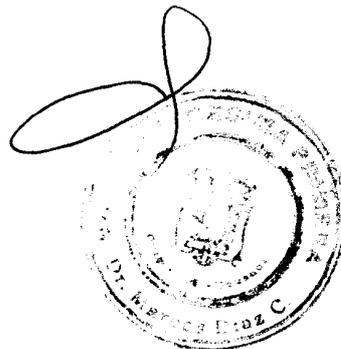
19

20

21

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

22 Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil

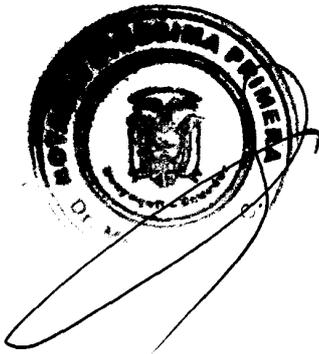
**NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON
GUAYAQUIL**

**Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE**

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. 06. G. IJ. 0003851, dictada por la **Especialista Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, el 12 de junio del 2006, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA INMOHERIFE S.A.**, otorgada ante mi el 29 de mayo del 2006.- Guayaquil, 13 de junio del dos mil seis.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 28.663
FECHA DE REPERTORIO: 20/jun/2006
HORA DE REPERTORIO: 13:19

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha veintiséis de Junio del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.000003851, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **12 de Junio del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INMOHERIFE S.A.**, de fojas **4.077 a 4.096**, Registro Industrial número **311.-** Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas.- **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 28663
LEGAL: Laner Cobeña
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

5

REVISADO POR:



REGISTRO MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000012531

Guayaquil,

19 JUL. 2006

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOHERIFE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO